

Constancia Secretarial: Manizales, quince (15) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 11 de diciembre del presente año, el apoderado actor allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

Nancy Betancur Raigoza
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana, promovida por Rosa Liliana Amaya Ortiz y José Rubel Duque Cardona contra Marleny Zuluaga Londoño, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00517-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte demandante para que corrigiera seis puntos. Revisada por el despacho la subsanación presentada por el apoderado demandante, se tiene que no hay claridad en cuanto a los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados y que son el objeto de la solicitud de restitución, pues no los relacionó uno a uno, es decir, cada canon mes a mes con sus respectivas fechas y valores, así como el incremento aplicado cada año y el respectivo aumento también mes a mes, así mismo, se debía indicar en el sustento fáctico la fecha de inicio de la convención, su término y prórrogas efectuadas a la misma.

Por lo expuesto y como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma, habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida, por Rosa Liliana Amaya Ortiz y José Rubel Duque Cardona contra Marleny Zuluaga Londoño.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

560028c0baf8a1edd231ff7f09eb8475f8fabfc3fe1f41f6564b962d88bc719a

Documento generado en 15/12/2020 02:14:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**